

JUZGADOS DE LO SOCIAL

PALMA DE MALLORCA

Edicto

Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Dominic Igene contra la empresa Juanjo Castell, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial condenando a la empresa demandada a pagar al actor la cantidad de 4.869,13 €, cantidad que devengará desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago el interés legal establecido en el art. 576 LEC.

Todo ello con absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle, y teniendo al demandante por desistido de la demanda inicialmente formulada contra las empresas Distribución Mercat, S. L. y Vinatesa, S. L.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social n.º 4 de Palma de Mallorca. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozará del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en el Banesto, en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social n.º 4, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Palma de Mallorca, 6 de octubre de 2008.—La Secretaría Judicial, Francisca M.ª Reus Barceló.—62.596.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES**Juzgados militares**

Por la presente en méritos del procedimiento diligencias preparatorias n.º 23/24/08, que se instruye por el Juzgado Militar Territorial n.º 23, por un presunto delito de «abandono de destino», tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la persona del Caballero Legionario Humberto Jerónimo Velasco Salazar, con fecha de nacimiento 29/05/1988, con DNI n.º 45.886902-Q con último domicilio conocido en calle Atlántida, n.º 17-1.º -3 Almería.

Almería, 24 de octubre de 2008.—El Juez Togado Militar, José Antonio González Velasco.—62.476.